



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN



" Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria "

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 1015-2013-A/MDP.

Pangoa, 02 de diciembre del 2013

VISTO: La Opinión Legal N° 190-2013-ALI/RALF/MDP, emitido por el Asesor Legal Interno, en atención al expediente administrativo N° 8130, presentado por Eddy Martínez Venegas – Apoderado Judicial del Seguro Social de Salud-ESSALUD.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante expediente administrativo N° 8130, presentado por Eddy Martínez Venegas – Apoderado Judicial del Seguro Social de Salud-ESSALUD, interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N°196-2013-GM/MDP, de fecha 11 de julio del 2013, que resuelve declarar infundado la petición de inafectación del pago del impuesto predial del terreno de propiedad de ESSALUD; invocando el dispositivo legal Art. 17 de la Ley de Tributación Municipal, la misma que en el literal a) solo considera la aplicación de la Inafectación del Impuesto Predial a los predios del Gobierno Central, las Regiones y las Municipalidades, obviando cualquier mención genérica o específica a las instituciones públicas descentralizadas;

Que, de la constatación in situ realizado por los Funcionarios Municipales se ha verificado que se trata de un espacio físico es solo terreno, no se encuentra bajo la categoría de Hospital, ni esta destinada a prestar servicios médicos asistenciales; por lo que no corresponde la afectación que petitiona el Apoderado Judicial; amparado al Art. 17 del D.S. N°156-2004-EF, inc. F, que prescribe que las entidades públicas destinadas a prestar servicios médicos asistenciales; en ese sentido se desprende que cuando menciona "entidades públicas" se refiere a Nosocomios y/o Hospital debidamente estructurado en pleno funcionamiento y no como en el presente caso se trata solo de terreno; asimismo que se encuentre destinado a prestar servicios médicos asistenciales; lo cual no se podría concretizar en el caso de autos, toda vez que se trata de terreno, que no cuenta con ningún ambiente dedicado a cumplir dicha función;

Que, es necesario precisar que la fundamentación del Recurso de Apelación tiene los visos de nulidad, por cuanto bajo el argumento de la falta de motivación se pretende la nulidad de la Resolución Gerencial N°196-2013-GM/MDP, y esto afecta al debido proceso, cuando la Administración está realizando lo contrario, esto es, se está notificando formalmente, se le está dando trámite a sus recursos que presenta, se le está otorgando derecho a la defensa;

Que, conforme advierte los documentos, dicho acto administrativo ha quedado firme, en mérito a lo dispuesto en el Art. 212 de la Ley N° 27444, "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto";

Que, estando la Opinión Legal N° 190-2013-ALI/RALF/MDP, emitido por el Asesor Legal Interno, en atención al expediente administrativo N° 8130, presentado por Eddy Martínez Venegas – Apoderado Judicial del Seguro Social de Salud-ESSALUD; recomienda se declare infundado el recurso de apelación, y dar cumplimiento al artículo segundo de la referida Resolución Gerencial;

En consecuencia, estando a las consideraciones precedentes, y; en uso de las atribuciones conferidas por los incisos 6° y 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972,

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el Apoderado Judicial de ESSALUD Eddy Martínez Venegas.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar Consentida en todos sus extremos la Resolución Gerencial N° 196-2013-GM/MDP, de fecha 11/07/2013.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR al Gerente Municipal, Sub Gerente de Administración, Sub Gerente de Servicios Municipales y Desarrollo Social y Sub Gerente de Rentas, el cumplimiento de sus funciones.
REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PANGO
Miguel A. Egoavil Martínez
ALCALDE

519

OPINIÓN LEGAL N° 190 - 2013-ALI /RALF/MDP

A Sr. MIGUEL ÁNGEL EGOAVIL MARTINEZ

Alcalde

DE : Abog. RICARDO ANTONIO LEÓN FLORES

Asesor Legal Interno

REFERENCIA : Exp. No 8130

FECHA : 25 de Octubre del 2013.



AUTOS Y VISTOS:



Que, de la revisión de los actuados del referido Expediente Administrativo, existe un Recurso Impugnatorio de apelación realizado por el Apoderado Judicial Eddy Martínez Venegas, quien interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial No 196 -2013 -GM/MDP, de fecha; 11 de Julio del 2013, mediante la cual se resuelve declarar infundado la petición de Inafectación del pago del impuesto predial del terreno d propiedad de ESSALUD. Que, de la revisión de Los actuados obra en los actuados la Resolución Gerencial No 196 - 2013- GM/ MDP, de fecha: 11 - 7 - 13, invocando el dispositivo legal el Art. 17 de la Ley de Tributación Municipal, la misma que en el literal a) solo considera la aplicación de la Inafectación del Impuesto Predial a los predios del Gobierno Central, las Regiones y las Municipalidades, obviando cualquier mención genérica o específica a las instituciones Publicas Descentralizadas.

De la constatación in situ realizada por los Funcionarios Municipales se ha verificado que se trata de un espacio físico es solo terreno, no se encuentra bajo la categoría de Hospital, ni esta destinada a prestar servicios médicos asistenciales.

Reforzando este argumento legal que no le corresponde la afectación que peticiona el apoderado judicial, lo que prescribe el Art. 17 del D.S. No 156 - 2004 - EF, inc. F, que prescribe." **que las entidades públicas destinadas a prestar servicios médicos asistenciales.**

Realizando una interpretación gramatical del referido artículo se desprende que cuando menciona: entidades públicas, se

518

a un Nosocomio o Hospital debidamente estructurado y pleno funcionamiento y no como en el presente caso se trata solo de terreno, y en segundo lugar, que se encuentre destinado a prestar servicios médicos asistenciales; lo cual no se podría concretizar en el caso de autos, toda vez que se trata de terreno, que no cuenta con ningún ambiente dedicado a cumplir dicha función.

También es de precisar que la fundamentación del Recurso de Apelación tiene los visos de una nulidad por cuanto bajo el argumento de la falta de motivación se pretende la nulidad de la Resolución Gerencial, y esto afecta el Debido Proceso, cuando la administración está realizando lo contrario, esto es, se está notificando formalmente, se le está dando tramite a sus recursos que presenta, se le está otorgando derecho a la defensa, etc.

OPINIÓN LEGAL:

En consecuencia, **OPINA** que con los argumentos anteriormente glosados se declare **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el Apoderado Judicial de Essalud Eddy Martínez Venegas, declarando ejecutoriada la resolución Gerencial No 196 - 2013- GM - MDP, de fecha 11 de Julio del 2013, y dese cumplimiento a su artículo segundo de la referida resolución conforme a Ley.

Anexos:

Expediente con 24 folios.

Atentamente

VHUR / RALF


RICARDO ANTONIO LEÓN FLORES
ASESOR LEGAL INTERNO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGORA